



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00891-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIGITAL PRINTING S.A.S. NIT: 802.017.243-7
DEMANDADO: DESARROLLO SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA S.A.S.
NIT:900.407.235-7

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00891-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CATORCE (14) DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, DIGITAL PRINTING S.A.S. NIT: 802.017.243-7., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra *DESARROLLO SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA S.A.S. NIT:900.407.235-7*, para que se les ordene a pagar la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.259.239)M/cte. Correspondiente al valor del capital adeudado y representando en la factura de venta No. 19578 con fecha de emisión el día 19 septiembre de 2019 y fecha de vencimiento 19/10/2019. Por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$519.800.) M/cte. Correspondiente al valor del capital adeudado y representando en la factura de venta electrónica No. DP- 335 con fecha de emisión el día 18 diciembre de 2019 y fecha de vencimiento 18/01/2020. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 2.852.000) M/cte. Correspondiente al valor del capital adeudado y representando en la factura de venta electrónica No. DP- 2483 con fecha de emisión el día 14 octubre de 2020 y fecha de vencimiento 14/11/2020. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILQUINIENTOS PESOS (\$ 2.794.500) capital adeudado y representando en la factura de venta electrónica No. DP-2484 con fecha de emisión el día 14 octubre de 2020 y fecha de vencimiento 14/11/2020., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña una facturas de ventas, de las cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a *DESARROLLO SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA S.A.S. NIT:900.407.235-7*, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del DIGITAL PRINTING S.A.S. NIT: 802.017.243-7, los siguientes valores:

A) La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.259.239) M/cte. Correspondiente al valor del capital adeudado y representando en la factura de venta No. 19578 con fecha de emisión el día 19 septiembre de 2019 y fecha de vencimiento 19/10/2019.

B) la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$519.800.) M/cte. Correspondiente al valor del capital adeudado y representando en la factura de venta

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

electrónica No. DP- 335 con fecha de emisión el día 18 diciembre de 2019 y fecha de vencimiento 18/01/2020.

C) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 2.852.000) M/cte. Correspondiente al valor del capital adeudado y representando en la factura de venta electrónica No. DP- 2483 con fecha de emisión el día 14 octubre de 2020 y fecha de vencimiento 14/11/2020.

D) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILQUINIENTOS PESOS (\$ 2.794.500) M/cte. Correspondiente al valor del capital adeudado y representando en la factura de venta electrónica No. DP-2484 con fecha de emisión el día 14 octubre de 2020 y fecha de vencimiento 14/11/2020., más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

CUARTO: Reconózcase a el Dr. *JHONATAN VASQUEZ DIAZ*, como apoderado judicial de la parte demandante

QUINTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7daf4cf7168a5d34e5c34a88e82c6a3407ef3f54564d9274b3c7979005fb712**

Documento generado en 14/12/2021 05:02:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>